

**RESOLUCIÓN No. 00022879
(10/11/2022)**

“Por medio de la cual se declara en cuarentena sanitaria los municipios de Los Palmitos, Morroa, Corozal y San Juan de Betulia, en el departamento de Sucre dada la presentación de Influenza Aviar de Alta Patogenicidad.”

**EL GERENTE SECCIONAL SUCRE
DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO “ICA”**

En uso de sus atribuciones legales y en especial de las conferidas en el artículo 13 de la Ley 1255 de 2008, el artículo 2.13.1.4.2 del Decreto 1071 de 2015, el artículo 1 de la resolución 2442 de 2013, Resolución No. 0255 del 18 de Enero de 2022 y

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Colombiano Agropecuario, ICA, es responsable de velar por la sanidad agropecuaria del país, a fin de prevenir la introducción y propagación de plagas y enfermedades que puedan afectar la población animal nacional.

Que, mediante la Ley 1255 de 2008, se declaró de interés social nacional y como prioridad sanitaria la creación de un programa que preserve el estado sanitario de país libre de Influenza Aviar, así como el control y erradicación de la enfermedad de Newcastle en el territorio nacional.

Que, la Gerencia General del ICA mediante la expedición de la Resolución 1610 del 11 de marzo de 2011, auto declaró a Colombia como país libre de Influenza Aviar situación que fue reconocida y publicada por la Organización Mundial de Sanidad Animal-OMSA dado el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Código Sanitario para los Animales Terrestres de la OMSA.

Que, dentro de las actividades de inspección, vigilancia y control adelantadas en los municipios de Los Palmitos, Morroa, Corozal y San Juan de Betulia, departamento de Sucre el ICA estableció la presencia de sinología clínica, alta mortalidad y cuadro respiratorio-neurológico que de acuerdo con los resultados del Laboratorio Nacional de Diagnóstico Veterinario (LNDV) del ICA, se detectó ARN del virus de Influenza Aviar de Alta Patogenicidad en el municipio antes mencionado.

Que, las enfermedades infecciosas pueden causar enormes pérdidas a la industria avícola del país debido a las altas tasas de morbilidad y mortalidad que pueden presentar los lotes de aves afectadas, conllevando a la restricción de la comercialización de aves, productos y subproductos.

**RESOLUCIÓN No. 00022879
(10/11/2022)**

“Por medio de la cual se declara en cuarentena sanitaria los municipios de Los Palmitos, Morroa, Corozal y San Juan de Betulia, en el departamento de Sucre dada la presentación de Influenza Aviar de Alta Patogenicidad.”

Que, es necesario tomar medidas sanitarias para controlar y erradicar este brote, teniendo en cuenta el riesgo que presenta esta enfermedad para la producción avícola del departamento y del país.

Que, en virtud de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º.- OBJETO. Declárese en cuarentena sanitaria los municipios de Los Palmitos, Morroa, Corozal y San Juan de Betulia en el departamento de Sucre.

PARÁGRAFO. El ICA durante la cuarentena sanitaria de que trata el presente artículo, realizará la vigilancia epidemiológica correspondiente en los municipios de Los Palmitos, Morroa, Corozal y San Juan de Betulia en el departamento de Sucre con el fin de establecer los métodos diagnósticos, así como las medidas sanitarias, de control y de erradicación adicionales que sean necesarias para mantener el estatus de país autodeclarado libre de la enfermedad, reconocido por la OMSA.

ARTÍCULO 2º. - CAMPO DE APLICACIÓN. Las disposiciones establecidas en la presente resolución serán aplicables a todas las personas naturales o jurídicas poseedoras a cualquier título de aves comerciales, de combate y/o de traspatio, así como plazas de mercado y/o almacenes agropecuarios que comercialicen aves vivas en los municipios de Los Palmitos, Morroa, Corozal y San Juan de Betulia en el departamento de Sucre.

ARTÍCULO 3º. - MEDIDAS SANITARIAS. Durante la cuarentena establecida en la presente resolución, se deberán tomar las siguientes medidas sanitarias en los municipios de Los Palmitos, Morroa, Corozal y San Juan de Betulia en el departamento de Sucre:

3.1 Medidas sanitarias preventivas los municipios de Los Palmitos, Morroa, Corozal y San Juan de Betulia en el departamento de Sucre:

3.1.1 Intensificar las medidas de bioseguridad y limitar la entrada y salida de vehículos, objetos y personal en los predios avícolas.

3.1.2 Supervisar los planes de control de presencia de aves silvestres y/o plagas como roedores, moscas, cucarrón de la cama, entre otros que estén implementados en los predios.

**RESOLUCIÓN No. 00022879
(10/11/2022)**

“Por medio de la cual se declara en cuarentena sanitaria los municipios de Los Palmitos, Morroa, Corozal y San Juan de Betulia, en el departamento de Sucre dada la presentación de Influenza Aviar de Alta Patogenicidad.”

3.1.3 Suspensión temporal de concentraciones y eventos con aves de corral (comercio en plazas de mercado, desafíos gallísticos, exposiciones y/o exhibiciones o competencias de aves de corral), así como la entrega de aves a beneficiarios en programas de seguridad alimentaria y/o proyectos sociales productivos.

3.2 Medidas sanitarias específicas en los focos de Influenza Aviar de Alta Patogenicidad:

3.2.1 Implementar las medidas sanitarias en el predio conforme a los procedimientos y formatos establecidos para tal fin.

3.2.2 Control de movimientos:

3.2.2.1 Restringir el ingreso de personas, vehículos y material ajenos.

3.2.2.2 No ingresar aves nuevas.

3.2.2.3 Controlar la entrada de alimentos e insumos.

3.2.2.4 Controlar ingreso y egreso de equipos, maquinaria e insumos.

3.2.2.5 Restringir la salida de gallinaza y/o pollinaza.

3.2.2.6 Los médicos veterinarios/médicos veterinarios zootecnistas y personal pertenecientes a la zona no podrán visitar ningún establecimiento avícola fuera de los municipios de Los Palmitos, Morroa, Corozal y San Juan de Betulia en el departamento de Sucre sin el cumplimiento de los vacíos sanitarios recomendados de 72 horas y el uso de filtros de bioseguridad, así como los elementos de protección personal adecuados.

3.2.2.7 No se permitirá la salida de aves hasta que no se confirme o descarte la presencia de la enfermedad, salvo previa autorización escrita del ICA.

3.2.3 Cuarentena predial:

3.2.3.1 Cuarentena predial mediante acto administrativo.

3.2.3.2 Los predios con población avícola deberán permitir la labor de inspección, vigilancia y control con sus funcionarios y/o contratistas ICA cada vez que se requiera.

3.2.4 Seguimiento epidemiológico:

3.2.4.1 Rastreo epidemiológico; todos los nexos epidemiológicos del predio o los predios positivos serán objeto de visitas de inspección oficial, dentro de las cuales se realizará el monitoreo por vigilancia activa y seguimiento epidemiológico teniendo en cuenta la fecha de inicio del caso y periodo de incubación del virus. En caso de catalogar los nexos como

**RESOLUCIÓN No. 00022879
(10/11/2022)**

“Por medio de la cual se declara en cuarentena sanitaria los municipios de Los Palmitos, Morroa, Corozal y San Juan de Betulia, en el departamento de Sucre dada la presentación de Influenza Aviar de Alta Patogenicidad.”

sospechosos se implementará de inmediato y de manera preventiva, una cuarentena predial hasta obtener resultados oficiales que demuestren la ausencia de circulación viral.

3.2.5 Sacrificio sanitario:

3.2.5.1 El sacrificio en los predios con aves positivas, así como todos los predios colindantes a un positivo que el ICA determine como contactos, se deberá realizar conforme al procedimiento establecido por el ICA para despoblamiento y disposición de las aves in situ y el o los propietarios deberán acatar y aplicar las medidas sanitarias que le sean indicadas por el ICA como autoridad sanitaria oficial.

PARÁGRAFO: El sacrificio sanitario aplicará también para las aves de corral que sean incautadas por parte de las autoridades competentes en incumplimiento de las restricciones establecidas en la presente resolución.

3.2.6 Disposición de material de riesgo:

3.2.6.1 Realizar la disposición de los cadáveres de aves, productos y desechos conforme al procedimiento establecido por el ICA para tal fin.

3.2.6.2 Realizar el proceso de sanitización de la materia fecal gallinaza/pollinaza en el predio según lo determinado en el procedimiento establecido por el ICA para tal fin.

3.2.6.3 El ICA realizará la toma de temperatura y el muestreo en el material sanitizado para determinar la ausencia del virus de Influenza Aviar en caso de requerirse.

3.2.7 Limpieza y desinfección:

3.2.7.1 Llevar a cabo la limpieza y desinfección de instalaciones, equipos y utensilios posterior al sacrificio de los animales y a la salida de la totalidad de material de riesgo (mortalidad, productos, materia fecal y desechos).

3.2.7.2 Utilizar desinfectantes de elección los cuales estén comprobados por ficha técnica que sirven para inactivar virus de Influenza Aviar conforme al procedimiento establecido para tal fin.

3.2.7.3 Desinfectar todos los equipos y/o elementos o utensilios que sea necesario retirar del predio conforme al procedimiento establecido para tal fin.

3.2.7.4 Desinfectar los vehículos tanto a la entrada como a la salida del predio conforme al procedimiento establecido para tal fin.

3.2.7.5 El ICA realizará la respectiva inspección (visual o a través de monitoreo ambiental) para la verificación del cumplimiento del proceso de limpieza y desinfección.

**RESOLUCIÓN No. 00022879
(10/11/2022)**

“Por medio de la cual se declara en cuarentena sanitaria los municipios de Los Palmitos, Morroa, Corozal y San Juan de Betulia, en el departamento de Sucre dada la presentación de Influenza Aviar de Alta Patogenicidad.”

3.2.8 Vacío sanitario

3.2.8.1 Realizar el vacío sanitario obligatorio conforme al procedimiento establecido para tal fin. Para el caso de predios de traspatio y combate será de mínimo 60 días posteriores a la finalización de las actividades de sacrificio sanitario, limpieza y desinfección

3.2.8.2 Iniciar el conteo de los 60 días solamente después de haber culminados con éxito los procesos de sacrificio sanitario, limpieza y desinfección de las instalaciones, equipos y utensilios.

3.2.8.3 Realizar el monitoreo ambiental en los predios de traspatio de acuerdo al procedimiento establecido para tal fin.

3.2.9 Repoblamiento:

3.2.9.1 El repoblamiento en predios de traspatio solo se aprobará hasta terminar el periodo de cuarentena obligatoria de 60 días calendario y una vez los muestreos ambientales del predio hayan resultado negativos.

ARTÍCULO 4º. - PROHIBICIONES. Las personas naturales o jurídicas poseedoras a cualquier título de aves comerciales, de combate y/o de traspatio en los municipios de Los Palmitos, Morroa, Corozal y San Juan de Betulia en el departamento de Sucre, deberán abstenerse de:

4.1 Movilizar aves enfermas

4.2 Movilizar o comercializar la mortalidad generada en el ciclo productivo, la cual deberá ser dispuesta en el predio según las indicaciones del ICA.

4.3 Movilizar la gallinaza o pollinaza sin previa verificación de su sanitización y respetiva autorización del ICA.

4.4 Visitar otros predios avícolas.

4.5 Movilizar cualquier material de riesgo aviar sin las medidas necesarias para evitar la propagación viral de la Influenza Aviar de Alta Patogenicidad.

4.6 Adelantar cualquier tipo de concentraciones de la especie aviar (como plazas de mercado, galleras, exhibiciones o competencias de aves de corral y demás actividades que configuren una concentración de aves) hasta tanto no se controle la situación sanitaria en los municipios de Los Palmitos, Morroa, Corozal y San Juan de Betulia en el departamento de Sucre.

4.7 Adelantar cualquier tipo de entrega de aves para programas de seguridad alimentaria, proyectos sociales productivos o en general cualquier actividad que incluya la entrega de aves de corral a familias beneficiadas hasta tanto no se controle la situación sanitaria en los

**RESOLUCIÓN No. 00022879
(10/11/2022)**

“Por medio de la cual se declara en cuarentena sanitaria los municipios de Los Palmitos, Morroa, Corozal y San Juan de Betulia, en el departamento de Sucre dada la presentación de Influenza Aviar de Alta Patogenicidad.”

municipios de Los Palmitos, Morroa, Corozal y San Juan de Betulia en el departamento de Sucre.

PARÁGRAFO 1. La participación en eventos de concentración aviar o comercialización de aves de corral en desobediencia de los establecido en el numeral 4.6, será objeto de incautación inmediata de los animales para su posterior sacrificio sanitario y destrucción, teniendo en cuenta el alto riesgo de circulación de la enfermedad en los municipios de Los Palmitos, Morroa, Corozal y San Juan de Betulia en el departamento de Sucre.

PARÁGRAFO 2. La participación en programas de seguridad alimentaria, proyectos sociales productivos o en general cualquier actividad que incluya la entrega de aves de corral a familias beneficiadas en desobediencia de los establecido en el numeral 4.7, será objeto de incautación inmediata de los animales para su posterior sacrificio sanitario y destrucción, teniendo en cuenta el alto riesgo de circulación de la enfermedad en los municipios de Los Palmitos, Morroa, Corozal y San Juan de Betulia en el departamento de Sucre.

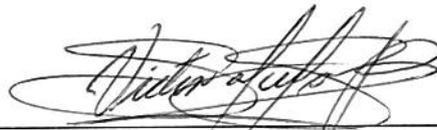
PARÁGRAFO 3. Los titulares y/o administradores de los predios avícolas están en la obligación de permitir la entrada de los funcionarios y/o contratistas del ICA para el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 5°. - SANCIONES. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones establecidas en la presente resolución será sancionado de conformidad con lo establecido en el artículo 22 del Capítulo VII de la Ley 1255 de 2008, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

ARTÍCULO 6°. - VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Sincelejo, a los 10 días del mes de Noviembre de 2022



VICTOR RAFAEL SALCEDO SIERRA
Gerente Seccional Sucre (E)

Proyectó: Eugenio Rene Herazo Cueto
Revisó: Marcela Polanco Galván
Vo.Bo: Maria Jose Monterroza Nuñez -Oficina Apoyo Juridico Sucre